



FUNDACIÓN AO LATINOAMÉRICA ESTATUTOS VIGENTES

Reforma: Junio 2019

CAPITULO I - GENERALIDADES

Artículo 1º. Nombre y Naturaleza

La Fundación se denomina FUNDACIÓN AO LATINOAMÉRICA, y puede utilizar para todo los efectos legales la sigla AOLAT. Es una persona jurídica de derecho privado de carácter civil, constituida como una entidad sin ánimo de lucro, de utilidad común, apolítica y de nacionalidad colombiana. AOLAT es una entidad que forma parte de la “AO Foundation”, Fundación sin ánimo de lucro, con domicilio en Davos, Suiza.

Artículo 2º. Domicilio

La Fundación tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá establecer dependencias o desarrollar actividades en cualquier lugar del país o de Latinoamérica, previa aprobación de la Asamblea general de Consejeros.

Artículo 3º. Duración

La duración de la Fundación es indefinida, pero podrá disolverse por las causales expresamente señaladas por la Ley para este tipo de entidades, y por las especiales establecidas en el artículo 52º de los presentes estatutos.

Artículo 4º. Objeto

La Fundación tiene por objeto principal la investigación en Latinoamérica de los principios, la práctica y los resultados del tratamiento para mejorar el estado de las personas con lesiones músculo-esqueléticas y sus secuelas.

Para el cumplimiento y desarrollo de estos objetivos, la Fundación desarrollará las siguientes actividades:

1. Promover y desarrollar eventos regionales de educación, investigación y desarrollo de interés común a las especialidades médicas del tratamiento de lesiones músculo-esqueléticas.
2. Coordinar y soportar las necesidades y actividades educativas en Latino América, bajo los lineamientos de las Juntas Regionales de las Divisiones Clínicas y del Instituto de Educación de la Fundación AO Internacional (AO Education).
3. Estimular y promover en la región los proyectos de investigación clínica y de investigación básica y desarrollo, con el soporte y siguiendo los lineamientos de la comisión de investigación de la Fundación AO Internacional.
4. Coordinar y apoyar las actividades de las asociaciones de miembros AO y sus diferentes capítulos en los países latinoamericanos.
5. Identificar los cirujanos destacados que puedan ser incluidos como miembros facultativos e instructores en las diferentes áreas de trauma, ortopedia, columna, cirugía cráneo-maxilofacial y veterinaria.



6. Desarrollar proyectos de ayuda a favor de las clases y regiones menos favorecidas de Latino América en línea con la misión de la Fundación AO Internacional.
7. Todas las demás que tiendan al desarrollo y cumplimiento de sus fines.

Para el desarrollo de su objeto, la Fundación AOLAT podrá celebrar contratos, adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal. Girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, celebrar el contrato de seguro, contratos con entidades bancarias y/o financieras. Además celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal.

Hacen parte de la oficina de AOLAT la dirección regional de AOTrauma Latino América, de AOCMF Latino América y AOVET Latino América.

Teniendo en cuenta que AOLAT es una Fundación que forma parte de la AO Foundation, Internacional seguirá las mismas ideas y objetivos de esta organización.

CAPITULO II – PATRIMONIO

Artículo 5º. Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio inicial de la Fundación AO LAT es de Quince Millones de Pesos (\$15'000.000.00), producto de un aporte inicial de la Fundación AO Internacional.

Artículo 6º. Composición del Patrimonio

El patrimonio de la Fundación AO LAT estará compuesto por los aportes que adquiera a cualquier título, y por los rendimientos que estos produzcan, así como los incrementos patrimoniales que obtenga de sus bienes, siempre y cuando no comprometan la autonomía de la entidad.

Artículo 7º. Destinación del Patrimonio

El patrimonio de la Fundación AO LAT estará destinado exclusivamente al cumplimiento de los fines expresados en su objeto.

Por su naturaleza de entidad sin ánimo de lucro, la Fundación AO LAT no podrá repartir dividendos, utilidades, intereses, o cualquier otro rédito, a ninguna persona. Las contribuciones o donaciones no tendrán el carácter de negociables o transferibles; los excedentes y rendimientos, si los hubiere, se revertirán a la Fundación AO LAT y se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 8º. Responsabilidad de la Fundación AO LAT

Las obligaciones que en forma legal adquiera la Fundación AO LAT, los actos y contratos que celebre en cumplimiento de su objeto, o relacionados con el mismo, serán respaldados por su patrimonio, y por lo tanto ninguno de sus miembros o administradores estará obligado personalmente.



CAPITULO III – MIEMBROS

Artículo 9º. Clases de Miembros

La Fundación AO LAT tendrá las siguientes clases de miembros: (i) miembros fundadores, (ii) miembros honorarios, (iii) miembros activos y (iv) miembros senior.

La membresía de AO LAT está abierta para miembros de cualquier país y/o territorio de América Latina. Los aspirantes a ser miembros de AO LAT, podrán participar en el proceso de selección, por solicitud directa o a través de la invitación realizada por la misma Fundación.

Artículo 10º. Miembros Fundadores

Son miembros Fundadores de AO LAT los siguientes:

- Dr. José Soares Hungria Neto, miembro honorario de la Fundación AO ASIF, Brasil.
- Dr. Jaime Quintero, miembro del Consejo Académico, Colombia.
- Dr. Fernando García, Consejero AO, México.
- Dr. Fiesky Núñez, Consejero AO, Venezuela.
- Dr. Marcelo Somarriva, Consejero AO, Chile.
- Dr. Carlos Sancineto, Consejero AO, Argentina.
- Dr. Alberto Fernández, Consejero AO, Uruguay.
- Dr. Cleber Paccola, Consejero AO, Brasil
- Dr. Gottfried Köberle, Consejero AO, Brasil

Parágrafo: En cualquier momento dado, serán miembros Fundadores de AO LAT aquellos consejeros latinoamericanos de la Fundación AO Internacional activos, los miembros Honorarios Latinoamericanos de la Fundación AO Internacional y los Consejeros Ex Oficio Latinoamericanos de la Fundación AO Internacional.

Artículo 11º. Miembros Honorarios

Son miembros honorarios, todas aquellas personas a quienes la asamblea general confiere tal dignidad por sus condiciones personales y por haber realizado aportes o prestado apoyo excepcional a la Fundación, y que se identifiquen con los principios, objetivos y finalidades de la misma.

Artículo 12º. Miembros Activos

Son Miembros Activos todos los Consejeros (Trustees) de la Fundación AO (Honorarios, Electos, Ex oficio), todos los integrantes de los cuerpos directivos regionales y nacionales de las diferentes Divisiones Clínicas de la Región y todos los miembros de la Fundación AO sin distinción de categoría. Podrán también ser miembros activos todas las personas, que apoyen a la Fundación, presten servicios científicos, técnicos, administrativos, siempre que sean tendientes al cumplimiento de los fines de la Fundación.

Parágrafo: Son miembros Senior todos los Consejeros Senior (Senior Trustees) de todas las Divisiones Clínicas de AOLAT.



Artículo 13º. Registro de Miembros

Los miembros de AO LAT serán registrados en un libro, en el cual se indicará la clase de miembro, su nacionalidad, domicilio, identificación, dirección, teléfono, fecha de ingreso y fecha de retiro. Este libro estará a cargo del Gerente General de la Fundación.

Artículo 14º. Retiro

Se considerará retirado a todo integrante que deje de ser miembro de la Fundación AO, cualquiera sea la causa de esta situación.

CAPITULO IV - ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 15º. Órganos de Dirección

AO LAT estará compuesta por los siguientes órganos de Dirección:

1. Asamblea general de Consejeros.
2. Junta Directiva de AOLAT
3. Juntas Regionales de Especialidad
4. Chairperson (Representante Legal Principal)
5. Gerente General (Representante Legal Suplente)

Artículo 16º. Asamblea General de Consejeros

La asamblea general de Consejeros es el máximo órgano de dirección y estará compuesta por La Junta Directiva de AOLAT así como Consejeros (Trustees) activos, Electos y Ex Oficio de la Fundación AOLAT.

Artículo 17º. Reuniones Ordinarias

La asamblea general se reunirá en sesiones ordinarias una vez al año, previa convocatoria enviada por el Chairperson a cada uno de los miembros Fundadores indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión y el orden del día. En estas reuniones se podrán a consideración de los miembros las cuentas y balances del último ejercicio. En estas reuniones podrán tratarse temas no mencionados en la convocatoria por solicitud del Chairperson o de cualquier miembro Fundador.

Artículo 18º. Reuniones Extraordinarias

La asamblea general se reunirá en sesiones extraordinarias, cuantas veces lo desee mediante convocatoria que realice la junta directiva, el chairperson, el Gerente General, el revisor fiscal o una tercera parte de los miembros de la asamblea general.

Estas reuniones se podrán realizar en el domicilio principal de la Fundación o en cualquier sede o filial de la Fundación AO Internacional, siempre que se encuentren debidamente citados los Fundadores.

En las asambleas extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.



Artículo 19º. Reuniones Universales

La asamblea general podrá deliberar válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria siempre que se encuentren reunidos todos los miembros Fundadores.

Artículo 20º. Reuniones no Presenciales

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la asamblea general cuando por cualquier medio, todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Parágrafo: En todo caso deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax, en donde aparezca la hora, el girador, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.

Artículo 21º. Otro mecanismo para la toma de decisiones

Serán válidas las decisiones que tome la asamblea general cuando por escrito, todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros. Si cada uno de los miembros hubiere expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El Chairperson de la Fundación AOLAT informará a los miembros de la asamblea el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se haya expresado el voto.

Artículo 22º. Convocatorias

La convocatoria para las reuniones ordinarias de la asamblea general se efectuará con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación, por cualquier medio del que se pueda dejar registro, enviada a todos los miembros que conforman la asamblea general.

Para las reuniones extraordinarias, se efectuará la convocatoria con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. En esta convocatoria deberá especificarse los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá.

Artículo 23º. Quórum Deliberatorio

Habrá quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea general cuando se encuentren presentes, por lo menos las dos terceras partes de sus miembros. Si pasados sesenta minutos, contados a partir de la hora exacta fijada para la reunión no se ha constituido el quórum necesario, la asamblea podrá sesionar válidamente con un número plural de miembros presentes que represente, por lo menos, un 10% del total de miembros, salvo cuando en estos estatutos se exija un quórum especial.

Artículo 24º. Quórum Decisorio

Las decisiones de la asamblea general se adoptarán por la mitad más uno de los votos de los miembros presentes, siempre y cuando exista quórum deliberatorio.



Artículo 25º. Quórum Deliberatorio y Decisorio Especial

Para decretar la disolución de la Fundación o para reformar sus estatutos se requerirá, como quórum especial para deliberar, la mitad más uno de los miembros. Para tomar las decisiones se exigirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la reunión. Cada miembro de la asamblea general tendrá derecho a un voto.

Artículo 26º. Dignatarios de la Asamblea General

La asamblea será presidida por el Chairperson de la Fundación AOLAT o en su defecto por el anterior Chairperson de la Fundación o por quien designe la asamblea. Actuará como secretario de la reunión el Gerente General de la Fundación AOLAT, y en su defecto quien la propia asamblea designe.

Artículo 27º. Actas

Todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general de la Fundación AOLAT se harán constar en actas numeradas en forma sucesiva, las cuales se llevarán en un libro de actas debidamente foliado y registrado en la Cámara de Comercio. Cada acta deberá ser firmada por el Chairperson y el secretario de la asamblea general. En las mismas debe señalarse el lugar, fecha y hora de la reunión, forma en que se realizó la convocatoria, número de miembros presentes con indicación de la calidad en que actúan, las decisiones, proposiciones acuerdos aprobados, negados o aplazados, precisando el número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco, el medio utilizado en el evento en que se trate de una reunión no presencial y la indicación en el caso en que se hayan tomado decisiones por comunicaciones sucesivas. Del mismo modo deben incluirse todas aquellas circunstancias que permitan una información clara y completa de las reuniones.

Las actas deberán ser aprobadas por la Asamblea general de Consejeros en la misma sesión o por una comisión especialmente designada, para tal efecto, por la asamblea, designación que tendrá que recaer en personas que hayan asistido a la reunión y quienes deberán aprobar el acta dentro de los diez (10) días siguientes a fecha de celebración de la reunión.

Artículo 28º. Funciones de la Asamblea

La asamblea general es el máximo órgano de la Fundación AOLAT, y como tal cumplirá las siguientes funciones:

1. Trazar las políticas generales de la institución para lograr los fines y objetivos de la Fundación.
2. Dictar su propio reglamento.
3. Aprobar las reformas de los estatutos.
4. Elegir, para periodos de dos años, y remover, con justa causa al revisor fiscal y a su suplente, fijando la remuneración correspondiente, si fuere el caso.
5. Examinar, aprobar u objetar las cuentas, balances y estados financieros que la junta directiva y el Chairperson presenten para su aprobación dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.
6. Considerar los informes generales y especiales que presente el Chairperson.



7. Aprobar, cuando fuere necesario, la disolución de la Fundación AOLAT, ordenar su liquidación y designar el liquidador.
8. Velar, como máximo órgano directivo de la institución, por el cumplimiento de los principios, fines, metas y objetivos fijados por los Fundadores.
9. Conferir la distinción de miembro honorario a quien la merezca, de acuerdo con los estatutos.
10. Delegar en la junta directiva, cuando lo estime conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones.
11. Las demás que naturalmente le corresponden como suprema entidad directiva de la Fundación siempre que no estén expresamente atribuidas a otro organismo o funcionario.

Artículo 29º. Junta Directiva de la Fundación AOLAT

La junta directiva es el máximo órgano ejecutivo y estará compuesta por los siguientes miembros:

Miembros con derecho a voto:

- Chairperson
- Anterior Chairperson
- Chairperson de la Junta Regional de la División Clínica de Trauma
- Chairperson de la Junta Regional de la División Clínica de Columna
- Chairperson de la Junta Regional de la División Clínica de Cráneo-máxilofacial
- Chairperson de la Junta Regional de la División Clínica de Veterinaria

Los miembros de la junta directiva tienen un cargo Ad-Honorem. Los miembros provienen de posiciones actuales o anteriores del mismo o de otros cuerpos de gobierno de la Fundación AO Latino América o de la Fundación AO Internacional.

Cualquier miembro Latinoamericano de la junta directiva de la Fundación AO, del Consejo Académico o sus miembros honorarios, podrá asistir como invitados a las reuniones de la junta directiva de la Fundación AOLAT.

Artículo 30º. Período

El Chairperson y el anterior Chairperson de la junta directiva tendrán un período de tres (3) años. Los demás miembros tendrán un período igual al que tienen en el cargo por el cual pertenecen a la Junta y permanecerán en ella mientras desempeñen dicho cargo.

Artículo 31º. Vacantes

La vacante definitiva de un miembro de la Junta Directiva, será llenada por elección que para dicho cargo realice la misma junta directiva, por el período restante del miembro reemplazado y mientras no sea reemplazado en el cargo por el cual pertenece a la Junta.

Artículo 32º. Reuniones Ordinarias



La junta directiva se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año, previa convocatoria enviada por el Chairperson a cada uno de los miembros de la junta, indicando el lugar, la fecha y hora y agenda de temas a tratar.

Artículo 33°. Reuniones Extraordinarias

La junta directiva se reunirá en sesiones extraordinarias tantas veces como lo decida, previa convocatoria efectuada por el Chairperson, por dos (2) de sus miembros o por el Revisor Fiscal, indicando el lugar, la fecha y hora.

Artículo 34°. Reuniones Universales

La junta podrá deliberar válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria siempre que se encuentren reunidos todos los miembros principales de la junta.

Artículo 35°. Reuniones no presenciales

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la junta directiva cuando por cualquier medio, todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En éste último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Parágrafo: En todo caso deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax, en donde aparezca la hora, el girador, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.

Artículo 36°. Otro mecanismo para la toma de decisiones

Serán válidas las decisiones que tome la junta directiva cuando por escrito, todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros. Si cada uno de los miembros hubiere expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El Chairperson de la Fundación AOLAT informará a los miembros de la junta directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se haya expresado el voto.

Artículo 37°. Convocatorias

La convocatoria para las reuniones ordinarias de la junta directiva se efectuará con por lo menos diez (10) días hábiles de anticipación, por cualquier medio del que se pueda dejar registro, enviada a todos los miembros que conforman la junta.

Para las reuniones extraordinarias, se efectuará la convocatoria con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 38°. Asistentes a la Reuniones

La junta directiva podrá invitar a sus reuniones a personas distintas de sus miembros cuando lo considere conveniente.



Artículo 39º. Quórum Deliberatorio

Constituirá quórum en las reuniones de la junta directiva la presencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 40º. Quórum Decisorio

Las decisiones de la junta directiva se adoptaran con el voto favorable de la mitad más uno (1) de los presentes en la reunión.

Artículo 41º. Actas

Todos los actos, decisiones y deliberaciones de la junta directiva, y en general, todo lo ocurrido en las diferentes reuniones, se hará constar en actas numeradas en forma sucesiva, las cuales se llevarán en un libro de actas debidamente foliado y registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Fundación AOLAT.

Las actas serán firmadas por el Chairperson y el secretario de la reunión, y en ellas se señalará el lugar, fecha y hora de la reunión, forma en que se realizó la convocatoria, número de miembros presentes, con indicación de la calidad en que actúan: las decisiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, precisando el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, y registrando todas aquellas circunstancias que permitan una información clara, precisa y concisa de lo ocurrido en las reuniones.

Las actas deberán ser aprobadas por la junta directiva en la misma sesión o a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la reunión.

Artículo 42º. Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la junta directiva.

1. Revisar y aprobar el presupuesto anual, la ejecución del presupuesto anual, los estados financieros y otros informes administrativos y de gestión presentados por el Gerente General en su reporte anual.
2. Presentar para su aprobación este presupuesto anual a la junta directiva de la Fundación AO Internacional.
3. Presentar un reporte financiero anual auditado a la Fundación AO Internacional de las operaciones ejecutadas por las oficinas regionales a cargo del Gerente General.
4. Desarrollar actividades idóneas que soporten la misión y objetivos de AOLAT.
5. Definir la estrategia para la integración regional y desarrollos comunes de las especialidades.
6. Estudiar, compartir, aprobar y divulgar las recomendaciones de las Juntas Regionales de Especialidad y de los Comités Ad-hoc.
7. Representar científicamente a la Fundación AO en Latino América a través de su Chairperson, el Chairpeson de las Juntas de las Divisiones Clínicas o sus otros miembros, o mediante delegación a otros miembros de AOLAT sin que exista vinculación legal con la Fundación AO Internacional.
8. Estudiar y aprobar las nominaciones para ser miembro honorario o activo de AOLAT, de acuerdo con el reglamento y condiciones que ella misma determine.



Las nominaciones deben ser deliberadas y propuestas en cada Junta Regional de la especialidad, sin embargo cualquier consejero activo puede libremente enviar nominaciones al Comité Internacional de Nominaciones, en inglés “Nominating Committee”.

9. Presentar al Comité de Nominaciones de la Fundación AO Internacional las nominaciones para Consejeros (Trustees) Latino Americanos de la Fundación AO Internacional, con la debida consideración a la proporcionalidad de representación de las Divisiones Clínicas y a la propuesta que ellas realicen en cuanto a la renovación de los Consejeros (Trustees).
10. Elegir al Chairperson de la Fundación AO Latino America de acuerdo al perfil definido y divulgado por la junta, entre los candidatos nominados por las Juntas de las Divisiones Clínicas.
11. Ejercer la suprema dirección administrativa y representación legal de la Fundación AOLAT, a través de su Chairperson y su Gerente General respetando las funciones que se hayan asignado a la asamblea general o a otro organismo o funcionario.
12. Autorizar al Chairperson y/o al Gerente General de la Fundación AOLAT como representantes legales, para suscribir contratos u ordenar erogaciones cuando la cuantía sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales.
13. Preparar planes y proyectos que permitan a la Fundación AOLAT desarrollar los programas de inversiones y servicios adecuados para la ejecución de sus finalidades, asumiendo la vigilancia y control de la realización de dichos programas.
14. Nombrar o remover al Gerente General así como señalar su remuneración.
15. Crear los órganos y cargos permanentes o temporales necesarios para el buen funcionamiento de la institución; señalar sus funciones, retribuciones y rangos de remuneración así como nombrar y remover a los funcionarios directivos.
16. Estudiar los proyectos de reformas de estatutos de la Fundación AOLAT para presentarlos a consideración de la asamblea general para su aprobación.
17. Llenar transitoriamente las vacantes que llegaren a presentarse en cargos cuyo nombramiento estatutariamente corresponda a la asamblea general.
18. Decidir sobre la participación de la Fundación AOLAT en otras entidades, cualquiera que sea su naturaleza.
19. Las demás que le asignen las leyes, los estatutos, las decisiones de la Asamblea o los reglamentos.

Artículo 43°. Chairperson

El Chairperson de la Fundación AOLAT será miembro consejero regional de la Fundación AOLAT por el período que dure su cargo. El cargo de Chairperson será rotado entre miembros distinguidos de cada División Clínica, en la siguiente secuencia: Trauma, Craneomaxilofacial (CMF), Columna y Veterinaria. Será elegido por la Junta Directiva entre candidatos nominados por las Juntas de la División Clínica que corresponda según la rotación definida y de acuerdo con el perfil definido y divulgado por la Junta Directiva de la Fundación AOLAT. El Chairperson será elegido por periodos de tres (3) años y no puede ser re-electo.



El Chairperson es el encargado de representar a AOLAT en todos sus actos. El Chairperson presidirá las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva. Cuando el Chairperson se retire de manera definitiva, el anterior Chairperson asumirá el cargo durante el tiempo que le faltare para cumplir su período.

Artículo 44°. Funciones del Chairperson

Las funciones del Chairperson son las siguientes:

1. Representar a la Fundación en todos sus actos.
2. Conducir las reuniones de Asamblea y de Junta Directiva
3. Rendir un informe anual de las actividades de la Fundación AOLAT a la asamblea general y a la junta directiva de AOLAT así como al presidente internacional y al representante legal de la Fundación AO Internacional y a su Junta.
4. Rendir los informes que le solicite la asamblea general y la junta directiva.
5. Celebrar contratos hasta por valor de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando exceda esta cuantía deberá solicitar autorización de la junta directiva.
6. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación ante las autoridades públicas. Para el ejercicio de esta función podrá constituir apoderados judiciales.
7. Las demás que le asigne la ley como representante legal de la Fundación AOLAT.
8. Organizar, planificar y ejecutar el Encuentro Regional AOLAT cada dos años para lo cual debe presentar a la Junta regional las bases del proyecto, tema o temas principales, programa preliminar, invitados, posibles sedes y presupuesto preliminar al menos un año antes de la realización del mismo.

Artículo 45°. Gerente General

El Gerente General es un empleado de la Fundación AOLAT que será nombrado o removido por la junta directiva de la Fundación AOLAT. El Gerente General actuará como representante legal suplente en todo momento y asistirá al Chairperson en todas sus funciones. Tendrá como responsabilidades específicas las relacionadas con la administración y gerencia de las operaciones de la Fundación AOLAT y estará bajo su responsabilidad el funcionamiento de la(s) oficina(s) administrativa(s) regional(es).

Son funciones el Gerente General:

1. Representar la entidad para asuntos legales, como encargado local de las relaciones con la contabilidad externa, la nómina, los auditores externos, asuntos legales y fiscales, así como las relaciones bancarias.
2. Asegurar que todas las actividades de la entidad sean totalmente compatibles con los requisitos legales locales y con en el espíritu de los valores compartidos de AO.
3. Asegurar que todos los documentos requeridos legalmente (cuentas estatutarias, estados financieros anuales, actas de reuniones de la Junta y declaraciones de impuestos) se presenten a las autoridades en el formato correcto y a tiempo.
4. Asegurar que todos los requisitos legales en materia de derecho laboral se cumplan y que las políticas de recursos humanos AO se implementen y apliquen.



5. Supervisar y ser responsable de todos los servicios externalizados de la entidad: contabilidad, nómina, auditoría, legales, fiscales y de las relaciones bancarias.
6. Asegurar que la información financiera de presente de acuerdo a lo solicitado y en el tiempo requerido en el Proceso de Planificación Financiera (cierre mensual / anual, plan a mediano plazo, pronósticos “botton – up” 1 y 2 de presupuesto).
7. Comunicarse con regularidad con el Director de Operaciones de la Fundación y los Directores Ejecutivos de las divisiones clínicas globales.

Artículo 46°. Juntas Regionales de Divisiones Clínicas y Comités Ad-Hoc

AOLAT contará con las siguientes Juntas Regionales de Especialidad y comités:

1. Junta Regional de la División Clínica de Trauma
2. Junta Regional de la División Clínica de Columna
3. Junta Regional de la División Clínica de Cráneo-máxilofacial (CMF)
4. Junta Regional de la División Clínica de Veterinaria
5. Comités ad-hoc

Artículo 47°. Juntas Regionales de Divisiones Clínicas

Las Juntas Directivas de las Divisiones Clínicas, (Trauma, Columna, Craneomaxilofacial y Veterinaria), son cuerpos autónomos, que representan la respectiva especialidad en Latinoamérica y estarán conformadas por un Chairperson que hará parte de la Junta Directiva de la Fundación AO LAT y por un número de miembros definido en sus propios reglamentos. Tendrán como finalidad principal la dirección científica y supervisión de las actividades educativas y proyectos de la especialidad en cooperación con la Junta Directiva de la Fundación AO LAT.

Artículo 48°. Funciones de las Juntas Regionales de Especialidad

Las principales funciones de las Juntas Regionales de las Divisiones Clínicas en relación con la Fundación AOLAT son las siguientes:

1. Establecer anualmente las necesidades y objetivos educativos de la respectiva División Clínica en la región de Latinoamérica, principalmente en las áreas de Trauma, Craneomaxilofacial y Veterinaria. Las actividades de columna serán coordinadas por la oficina de columna en Curitiba, Brasil.
2. Ejecutar en coordinación con la oficina regional de AOLAT y los diversos aliados de la industria, los cursos, seminarios, delegaciones nacionales y regionales a los congresos y encuentros científicos de las Divisiones Clínicas de Trauma, CMF y Veterinaria.
3. Identificar y Promover la membresía a AO de destacados cirujanos de cada una de éstas Divisiones Clínicas.
4. Promover el desarrollo de docentes entre los miembros AO para las actividades educativas de cada División Clínica.



5. Coordinar con los Chairperson de las Juntas Nacionales AO de cada país en Latinoamérica, sus reuniones anuales y actividades.

Artículo 49°. Comités Ad-Hoc

Los comités ad-hoc estarán conformados por el número de miembros que designe la Junta Directiva o las Juntas Regionales de Divisiones Clínicas y se reunirán para deliberar sobre un tema específico en una época determinada y con un presupuesto asignado por la Fundación AO LAT para tales efectos.

Artículo 50°. Elecciones y períodos

Las elecciones para los miembros de las Juntas Regionales de las Divisiones Clínicas serán de autonomía de estos cuerpos. Sus períodos se sincronizarán y se unificarán en lo posible en tres (3) años, siguiendo la recomendación de la Fundación AO Internacional. Los miembros de los Comités Ad-Hoc serán nombrados por la Junta Directiva y tendrán vigencia durante el tiempo del desarrollo del tema específico del comité Ad-Hoc.

Artículo 51°. Revisor Fiscal

La Fundación AOLAT tendrá un revisor fiscal elegido por la asamblea general de Consejeros para períodos de dos (2) años, y, en caso de incumplimiento de sus funciones, podrá ser removido de su cargo por este mismo órgano.

El revisor fiscal deberá ser contador público, podrá ser persona natural o jurídica calificada. La asamblea general le nombrará al revisor fiscal un suplente, que los reemplazará en sus faltas absolutas, temporales y accidentales. El periodo del revisor fiscal será también de dos (2) años.

Artículo 52°. Funciones del Revisor Fiscal

Las funciones del revisor fiscal serán las de ejercer fiscalización de las cuentas de la Fundación AOLAT, y en ejercicio de ellas las siguientes:

1. Llevar el control de los bienes, inversiones, rentas, dineros, aportes y donaciones, y en general de todos los activos y pasivos de la Fundación AOLAT.
2. Verificar los arqueos de caja, las conciliaciones bancarias, los contratos, inventarios, libros de contabilidad, libros de actas y demás documentos de la Fundación AOLAT, verificando que se encuentren conformes a lo establecido en las leyes, en los estatutos y en las decisiones tanto de la asamblea general como de la junta directiva.
3. Dar cuenta oportuna a la asamblea general, a la junta directiva y al Chairperson, de acuerdo con sus competencias, de las anomalías o irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Entidad.
4. Suministrar a la asamblea general, a la junta directiva y al Chairperson, los informes que se le soliciten en asuntos relacionados con sus funciones.
5. Velar porque los mecanismos de control sobre el manejo de los haberes de la Fundación AOLAT sean los más adecuados y se apliquen oportunamente, y/o establecer los controles técnicos y restricciones que estime convenientes.



6. Convocar a reuniones extraordinarias de la asamblea general y de la junta directiva, cuando lo estime necesario.
7. Autorizar con su firma los balances y demás documentos que requieran de ella.
8. Cumplir con las funciones y obligaciones que las leyes y demás normas nacionales señalen específicamente para quienes desempeñan el cargo de Revisor Fiscal.
9. Todas las demás que le correspondan, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Artículo 53°. Prohibiciones

Ningún miembro de la organización podrá utilizar el nombre de la organización para beneficio propio o para promocionar actividades que no se ajusten a los propósitos y objetivos de la Fundación AO. A cada uno de los miembros de AOLAT se les entregará un Código de Conducta (similar al Código de los Consejeros AO).

Artículo 54°. Renuncias

Cualquier miembro de la junta o de los comités que renuncie a la organización lo notificará por escrito a la junta directiva.

La junta directiva podrá solicitar la renuncia de cualquier miembro de AOLAT en el evento en que dicho miembro viole el Código de Conducta. Sin embargo, dicho miembro podrá apelar la solicitud de renuncia y la decisión será adoptada y anunciada en la reunión anual de la asamblea general.

Artículo 55°. Oficina Administrativa Regional

La oficina administrativa regional de AOLAT funcionará en la ciudad que decida la junta directiva. La oficina deberá contratar bajo las leyes locales un Gerente General quien será responsable de las actividades administrativas y operativas necesarias para desarrollar la estrategia para AOLAT y estará a cargo de los recursos humanos necesarios. Los costos administrativos deberán ser autorizados y aprobados por la Fundación AO y por su junta directiva.

CAPITULO V - REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 56°. Reforma de Estatutos

Estos estatutos podrán ser modificados con el voto favorable de al menos dos terceras partes de los miembros de la asamblea general de Consejeros. La junta directiva de la Fundación AO Internacional deberá ratificar los cambios efectuados.

Artículo 57°. Causales de disolución

AOLAT se disolverá cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

1. Por imposibilidad de desarrollar su objeto.
2. Por decisión de autoridad competente.



3. Por las demás previstas en la ley.

Artículo 58°. Nombramiento del liquidador

La asamblea general nombrará al liquidador de la Fundación con la mayoría absoluta de sus miembros. En el evento en que no se llegare a un acuerdo sobre su nombramiento, asumirá esta función el último Chairperson de la Fundación AOLAT.

Artículo 59° Liquidación de la Fundación AOLAT

Durante el período de la liquidación la asamblea general sesionará en la forma prevista en estos estatutos con la plenitud de facultades compatibles con el estado de liquidación.

Una vez pagado el pasivo externo, el liquidador preparará la cuenta final de liquidación, para cuya aprobación convocará a la asamblea general en la forma prevista en estos estatutos.

Si hecha en debida forma la convocatoria los miembros de la asamblea no concurren, el liquidador convocará para una segunda reunión que deberá verificarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Si esta reunión tampoco puede llevarse a cabo, se tendrán por aprobadas las cuentas del liquidador, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas. Si al momento de la liquidación, después de canceladas las obligaciones de la Fundación quedan remanentes, estos serán transferidos a la Fundación AO Internacional en Davos, Suiza.

Chairperson Fundación AO Latinoamérica:

Dr. Roberto Chapa Soza
Pasaporte Mexicano No G32629566